

LAS ALMADRABAS DEL REINO DE VALENCIA ENTRE FINALES DEL SIGLO XVI E INICIOS DEL XVII

Judit Vidal Bonavila

Universidad Rovira y Virgili

Resumen: El Mediterráneo ha sido siempre un espacio de confluencia, pero también de múltiples conflictos. En los siglos XVI y XVII la pesca con almadrabas contribuyó al desarrollo económico y cultural del levante de la Península Ibérica, proporcionando una nueva visión del mar como fuente de recursos. El presente estudio analiza la reintroducción de las almadrabas en el siglo XVI, los primeros años de desarrollo de este milenar arte en las costas del Reino de Valencia y, a su vez, el papel que tuvieron dentro del contexto del Mediterráneo. Se detalla su importancia productiva y económica, y al mismo tiempo conoceremos los conflictos jurisdiccionales entre los distintos poderes políticos interesados en el control de las pesquerías. Las fuentes primarias analizadas provienen de los archivos estatales de la Corona de Aragón y del Archivo de los duques de Medinaceli.

Palabras clave: Almadraba, pesca, atún rojo, Valencia, Mediterráneo, Época moderna.

Abstract: The Mediterranean Sea has always been a place of confluence, but it has also dealt with many conflicts. In XVIth and XVIIth centuries, tuna traps fishing contributed to the economic and cultural development of the Iberian Peninsula, providing a new vision of the sea as a source of resources. This paper analyzes its reintroduction in XVIth century, the first years of development of this ancient art in the Kingdom of Valencia and the role it played within the context of the Mediterranean Sea. It also gives details about their productive and economic importance and, at the same time, about jurisdictional conflicts between different political powers interested in keeping control of these fisheries. Documents from the state archives of the Crown of Aragon and the Archives of the Dukes of Medinaceli have been used as primary sources for this paper.

Key words: Tuna trap, fishing, bluefin tuna, Valencia, Mediterranean Sea, Modern Age.

1. LA ALMADRABA Y SU MARCO CRONOLÓGICO, GEOGRÁFICO Y POLÍTICO

Las almadrabas constituían un arte de pesca que consistía en disponer un conjunto de redes, hechas de esparto o cáñamo, que configuraban una estructura de cámaras de grandes dimensiones, donde los atunes y otros peces quedaban atrapados. Se calaban en el fondo del mar, a una distancia de la costa que se puede establecer entre unos 400 y 1.200 metros y a una profundidad de 20 a 35 metros. Una vez que eran aprisionados, otra red, el copo, que cerraba el conjunto por la parte inferior, permitía alzar los peces hasta

Estudis. Revista de Historia Moderna, 44, 2018, pp. 107-133.

I.S.S.N. 0210-9093

la superficie. En este momento, los pescadores desde sus embarcaciones los inmovilizaban y los sacaban del mar. Con el tiempo, el concepto de almadraba sirvió para designar también al conjunto de edificios donde se preparaban los atunes antes de comercializarlos; asimismo identificaba al brazo de litoral donde se instalaba este arte de pesca. Por estas circunstancias las almadrabas no representaban únicamente un tipo de pesca, sino que definían todo un sistema organizado con muchos aspectos para analizar.

En el caso de que la almadraba resultara rentable, podía llegar a proporcionar importantes beneficios, con superávits que duplicaban las inversiones. Durante la campaña de pesca, por la cantidad de población que movilizaban, resultaban un factor clave para la economía y para la sociedad de las regiones costeras donde se ubicaban. Por el contrario, también podía arruinar a los inversores y generar conflictos entre almadrabas, o entre arrendatarios y propietarios.

Las almadrabas, como sistema de pesca, fueron una de las técnicas que mayor vigencia y trayectoria histórica tuvieron en el Mediterráneo. Desde la antigüedad preclásica hasta la actualidad –unos 2.500 años– han sufrido escasos momentos de decadencia. Durante este tiempo han desarrollado una compleja evolución y modernización tecnológica, representando un sistema con una continuidad geográfica, social y cultural característica de pocos negocios y métodos.

El volumen de bibliografía publicada sobre esta temática es notable, especialmente sobre la pesca en las islas de Cerdeña y Sicilia.¹ Con respecto a la Península Ibérica los estudios son más puntuales, destacando especialmente los de las que se ubicaron en la zona sur peninsular.² Respecto a las

¹ N. Calleri, *Un' impresa mediterranea di pesca: i Pallavicini e le tonnare delle Egadi nei secoli XVII-XIX*. Roma: Unioncamere Liguria, 2006; G. Doneddu, "Le tonnare in Sardegna (1500-1800)". *Società e Storia*, 21, 1983, y G. Doneddu, *La pesca nelle acque del Tirreno. (Secoli XVII-XVIII)*. Sassari: Editrice Democratica Sarda, 2002. A. Addis, et al: "Social, cultural and basic economic analysis of the trap fishery of Sardinia: First step towards parameterization". ICCAT-GBYP Symposium on Trap Fishery for Bluefin Tuna, Tangier, *Collect. Vol. Sci. Pap. ICCAT*, 67, 2012, 380-389.

² A. Sáñez Reguart, *Diccionario histórico de los artes de la pesca nacional*, Madrid: Maxtor, 2009 (reedición); M. Sarmiento, *De los atunes y de sus transformaciones sobre la decadencia de las Almadrabas y sobre los medios para restituirlos*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1757; C. Martínez Shaw, "Las almadrabas españolas a fines del Antiguo Régimen". *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 35: Febrero 2009, pp. 259-286; J. Lleonart y J. M. Camarasa, *La pesca a Catalunya el 1722 segons un manuscrit de Joan Salvador i Riera*. Barcelona: Estudis Marítims, Diputació de Barcelona, 1987; F. Lleal i Galceran, *Localització geogràfica i estudi de les almadraves mediterrànies: el cas de l'Espanya del segle XVIII*. Tesis doctoral inédita dirigida per Rosa Castejón i Arqued, Universitat de Barcelona, 2009; P. García García, "Las almadrabas de la costa andaluza bajo el dominio de la casa ducal de Medina Sidonia. Su tipología, sus producciones y sus problemáticas". ICCAT-GBYP Symposium on Trap Fishery for Bluefin Tuna, Tangier. *Collect. Vol. Sci. Pap. ICCAT*, 67, 2012, 75-87.

almadrabas valencianas, especialmente las alicantinas, sobresalen sobre todo los trabajos de Manuel Oliver Narbona.³

En la zona andaluza –de larga tradición pesquera– es donde empezó a adquirir importancia la explotación de las salinas que, unidas a las empresas almadraberías, representaron un importante progreso en el aprovechamiento del mar y en el comercio de la pesca. En esta demarcación se establecieron las almadrabas más productivas y de mayor recorrido de la Península Ibérica. El primer ejemplo se encuentra en una concesión de 1294, que recibirían los duques de Medina Sidonia.⁴ En la isla de Sicilia, la primera referencia a una concesión almadrabería es aún más antigua, hacia 1176. Durante el periodo de dominación islámica este arte se consolidó en ambas regiones. El hecho de que se establecieran en estos puntos de Sicilia y del sur de la Península Ibérica se entiende por disponer de un emplazamiento óptimo para la pesca del atún.⁵ Con el retroceso de la dominación musulmana, cada zona desarrolló el arte según sus posibilidades.⁶ En Sicilia, desde el siglo XIII, se practicaba la pesca del atún con almadrabas de cuadro fijo, es decir, de monte-leva.⁷ Los arráeces y marineros que trabajaban en el arte eran los más expertos del Mediterráneo. En el sur de la Península Ibérica, durante este siglo, las almadrabas también estaban en funcionamiento, pero muy probablemente aún sin aplicar la técnica del cuadro fijo.

Las mismas ventajas geográficas se dieron en la zona sur de Portugal, donde al mismo tiempo que en Sicilia, en la región del Algarve, también se consolidó el negocio de las almadrabas.⁸ De introducción más tardía, pero de rápido crecimiento, fue el inicio de este tipo de pesca en la isla de Cerdeña. En pocos decenios, un arte que se importó en el siglo XVI desde Sicilia, se convirtió en uno de los principales negocios de la isla y tuvo un amplio reconocimiento en el comercio del Mediterráneo.⁹

³ M. Oliver Narbona, *Almadrabas de la costa alicantina*. Alicante: Universidad de Alicante, 1982.

⁴ D. Florido, *Evolución histórica y cultural de las almadrabas en el litoral atlántico meridional (siglos XVI-XX)*. Palamós: Museu de la pesca, 2005, p.7; J. M. Bello León, “Almadrabas andaluzas al final de la edad media. Nuevos datos para su estudio”. *HID*, 32, 2005, 81-113.

⁵ El atún atlántico realiza anualmente migraciones reproductivas en el mar Mediterráneo. La puerta de entrada por el estrecho de Gibraltar y las zonas reproductivas alrededor de las islas de Sicilia y Cerdeña, proporcionan a estas regiones unas condiciones adecuadas para la pesca de esta especie.

⁶ M. Oliver Narbona, *Almadrabas...*, pp. 96-97.

⁷ G. Doneddu, *La pesca...*, p. 183.

De monte-leva: Tecnología que consiste en una red fija calada en el fondo marino y sujeta a la costa. Se calaba cuando empezaba la temporada de migración de los atunes y se sacaba cuando dejaban de pasar.

⁸ O. Cancila, “I Frutti del Mare”. *La terra di Cerere*. Roma: Salvatore Sciascia Editore, 2001, p. 153.

⁹ G. Doneddu, *La pesca...*, p. 180.

El litoral de Cataluña y Valencia se benefició de la expansión de la Corona de Aragón por el Mediterráneo. De las relaciones que se forjaron se produjo un intercambio de técnicas que conllevó la modernización de las infraestructuras utilizadas para la pesca. En el siglo XVI, la introducción de las nuevas metodologías almadraberas, también originarias de Sicilia, le proporcionó un papel de liderazgo sobre otros ámbitos pesqueros de la península.

A lo largo de la costa de Valencia fueron abundantes las almadrabas que se experimentaron. Sin embargo, la mayor concentración de atunes en la parte sur hizo que la zona alicantina fuera la predominante. La desembocadura del río Ebro en el norte y la albufera de Valencia en la zona central dificultaban el funcionamiento de este arte.

Al norte de la región valenciana, la almadraba de Benicàssim fue la única que se probó en reiteradas ocasiones. También tenemos localizada alguna instalación en Benicarló y Oropesa, además de la posibilidad de calar otra en Peñíscola, aunque no es seguro que se llegara a materializar. En la zona central del litoral de Valencia no hay noticia de ninguna instalación.

En la costa norte de Alicante, en el brazo de mar entre Denia y Villajoyosa —unos 120 kilómetros—, se establecieron unas 14 almadrabas, sin contar los numerosos intentos que no tuvieron continuidad. Entre las más destacadas debemos citar la de Moraira, una de las primeras, seguida de las de Jávea, Denia y Benidorm. Posteriormente, las más representativas fueron las del Palmar, que se calaba muy próxima a la antigua ubicación de la de Denia, y la de la isla de Tabarca que, a pesar de ser más tardía, tuvo una larga trayectoria.

El número total de almadrabas que se calaron en las costas de Levante no es comparable con las establecidas en Sicilia o Cerdeña, pero como la mayoría se concentraron en unos pocos kilómetros de costa, esto comportó algunos problemas y enfrentamientos, al no respetarse las distancias mínimas requeridas entre pesquerías.

Se debe citar también la zona de Cartagena cuyas almadrabas, a pesar de no formar parte administrativamente del Reino de Valencia, mantenían una estrecha relación con las de Denia. En este sector destacaron la de Escombreras y la de Terreros.¹⁰

A nivel político y jurisdiccional siguieron los esquemas que regían cada territorio donde prosperaron. Así en Sicilia, donde se desarrollaron durante época medieval, fueron objeto de concesiones feudales, aunque también allí encontramos las primeras compañías comerciales surgidas para gestionar un negocio que requería una gran inversión. En otros territorios, como Cerdeña y el litoral levantino (Valencia y Cataluña), las almadrabas en un primer momento fueron promovidas por la monarquía, pero paulatinamente el

¹⁰ R. Abad, "Las almadrabas de Almería". *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, núm. 14, 1996, pp. 77-89.

rey cedió la gestión directa. En algunos casos porque la nobleza reclamó sus derechos y en otros porque la corona las vendió en situaciones de máxima crisis financiera. Los comerciantes se aprovecharon de esta circunstancia, que les permitió acceder a su propiedad. De esta forma dejaron de ser un privilegio feudal para convertirse en un negocio gestionado por miembros de las oligarquías locales. A su vez podemos afirmar que el control de la monarquía sobre ellas fue inversamente proporcional al poder de la nobleza de cada territorio.¹¹

A nivel jurídico los derechos sobre el control del mar también evolucionaron con el tiempo: en época clásica era concebido como un bien público y todos los vecinos tenían libertad para pescar. Con los primeros privilegios el concepto empezó a modificarse y se convirtió en objeto de concesiones feudales; privatizándose progresivamente. Empezó a concebirse como una fuente de recursos, quien lo controlaba podía disponer de sus beneficios, lo podía alquilar, comprar y vender, de la misma forma que las explotaciones agrícolas.

2. LOS PRIMEROS AÑOS DE LAS ALMADRABAS EN EL LEVANTE PENINSULAR

En un documento firmado por el duque de Gandía el 12 de enero de 1403 y dirigido a los vecinos de Calpe, se manifestaba que el Consejo de esta localidad había presentado una súplica por los daños ocasionados por la pesca con “tonaires”. En respuesta, el duque ordenaba que en los mares de Calpe no se pescara con este arte, bajo la pena de perder los aparejos.¹² Se demuestra así que en este litoral ya se pescaba con almadrabas en el siglo XV pero, según su exposición, se trataba de la técnica de “vista o tiro”.¹³ Apreciamos que esta técnica no era muy bien recibida, porque molestaba la práctica de otras modalidades de pesca. Esta actitud cambió con el tiempo, cuando las almadrabas se convirtieron en una importante fuente de beneficios.

Según Oliver Narbona, el primer contrato de arrendamiento conocido de una almadraza en las costas valencianas está datado en 1534. Se trata de un documento por el cual el marqués de Llombay recibía, como renta señorial, una cantidad estipulada a cambio de permitir la utilización de este tipo de pesca.¹⁴ A pesar de esta primera referencia, en la Península las almadrabas no comenzaron a tener cierta importancia hasta 1556, durante el reinado de Felipe II. Este monarca mostró un especial interés en activar el negocio:

¹¹ J. Vidal Bonavila, *L'aprofitament del mar en els segles XVI i XVII: Estudi comparatiu de les almadraves de la Corona d'Aragó*. Tarragona: Tesis doctoral inédita, Universitat Rovira i Virgili, 2015.

¹² M. Oliver Narbona, *Almadrabas...*, pp. 107-108.

¹³ “Vista o tiro”: Tecnología que consiste en el calado rápido de las redes, a partir de barcas que se movilizaban en el momento que se veían pasar los bancos de atunes.

¹⁴ M. Oliver Narbona, *Almadrabas...*, p. 110.

primero potenció las del sur y, como se obtuvieron buenos resultados, después impulsó su implantación en el litoral levantino.¹⁵ Se abrió de esta forma una nueva realidad para las almadrabas de esta zona, que se desarrollaron bajo el control del Patrimonio Real.

El 19 de junio de 1577 se otorgó un privilegio de pesca a Jerónimo Salvador, en el cual se aprecia este cambio de tendencia. Felipe II le concedía la facultad de poder instalar una almadraba fija, es decir, de “monte-leva”. Salvador había redactado un informe transmitiendo al rey que había trabajado en una nueva tecnología destinada a la pesca de los atunes, la cual hasta el momento no se había aplicado en las costas del reino. No podemos asegurar si se refería únicamente a las del reino de Valencia o a la totalidad de las costas de la Península, pero a juzgar por la descripción que hace y por los datos localizados de las almadrabas del sur, parece claro que allí aún se utilizaba una tecnología móvil: las almadrabas de “vista o tiro”. De esta forma Salvador introducía una novedad, ya utilizada en Sicilia, lugar de procedencia de los expertos que trajo para calar las redes. La aportación y el mérito de Salvador estarían en la adaptación del arte siciliano a las costas de Valencia.¹⁶

Se le permitió pescar durante los meses de abril, mayo y junio, sin ninguna referencia a la pesca de retorno –realizada entre julio y agosto–, que se valoró a posteriori. Se calculaba que la aplicación del nuevo arte costaría para cada almadraba unos 7.500 ducados, importe que alcanzaban los gastos de compra de las redes, barcos y otras herramientas; sumando también el coste de las que se tenían que traer de otros territorios. En el documento se especificaban igualmente las facilidades para la adquisición de los aparejos necesarios y se establecía una sanción de 1.000 florines a las autoridades que pusiesen algún inconveniente.

Durante un período de diez años, Salvador y sus sucesores tenían la exclusividad de pescar atunes con esta técnica, quedando prohibido que a menos de media legua de las almadrabas se pudieran pescar otras especies o practicar otras artes, bajo pena de 500 florines. La licencia era válida para cualquier territorio del reino, indistintamente que fuera de jurisdicción real o señorial.

Finalmente, se recordaba la obligación de pagar un porcentaje a la Corte, que integraba el tercio del diezmo que le correspondía, dos tercios del diezmo de la iglesia y un tercer impuesto que, según Oliver Narbona, “*els pescadors del regne de València acostumaven a pagar*”.¹⁷

¹⁵ Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería, Registros, núm. 4307, “Felipe II el Prudente, Diversorum 12”, ff. 142-145.

¹⁶ Archivo del Reino de Valencia (ARV), Bailía General, Letras y privilegios, años 1576-79, legajo 1190 y M. Oliver Narbona, *Almadrabas...*, p. 112.

¹⁷ M. Oliver Narbona, *Almadrabas...*, p. 113.

Jerónimo Salvador no mantuvo la licencia durante los diez años, porque en 1582 –por razones que no se especifican– la vendió, junto con los aparejos de la almadraba, por un precio de 4.400 libras. Desconocemos si únicamente cedió una parte del privilegio, porque unos años más tarde intentó obtener una prórroga, a la que el rey se opuso. Ignoramos cuál fue su vinculación con el negocio desde ese momento.¹⁸

En 1587, diez años después de la concesión a Salvador, al pavorde Aguilar se le encomendó redactar un memorial para informar al rey de la gestión realizada durante este tiempo.¹⁹ Seguidamente, Pedro Gamir Villaspessa, el 11 de setiembre del año 1589, en respuesta a una petición real, acudió a la corte para elaborar una nueva relación del estado de las almadrabas valencianas.²⁰

Gamir, desde que Salvador obtuvo el privilegio, era el encargado de gestionar el libro de contabilidad de la almadraba. De Aguilar, por el momento, solo sabemos que era un eclesiástico vinculado a la administración de las almadrabas desde una perspectiva institucional.²¹ Los dos personajes estaban al servicio del rey y, según ellos, en sus respectivos informes, su preocupación era contribuir al aumento de las rentas del Patrimonio Real.

No ha sido localizado el memorial elaborado por el pavorde Aguilar en 1587, pero sabemos de su existencia gracias a las reiteradas referencias que de él hizo Pedro Gamir en su informe y por las cartas que se refieren al pago por la labor realizada por ambos personajes. En otra misiva, dirigida al virrey de Valencia, Aguilar reclamaba el importe de unas cantidades que compensaran las gestiones realizadas al servicio de la Corona, concretamente las visitas efectuadas a los emplazamientos con posibilidad de instalar almadrabas y la elaboración del memorial.²² La suma alcanzaba los 324 ducados; además, se alegaba que, con el propósito de prolongar el privilegio diez años más, había permanecido en la corte durante seis meses. Esta estancia significaba un gasto de 700 ducados que también reclamaba. El Consejo decidió que, por el beneficio que en un futuro se esperaba conseguir de las almadrabas y por la buena labor que había hecho Aguilar, había que recompensarle con 400 ducados, dejando el resto de la gratificación para más adelante, una vez contemplados los resultados.²³

¹⁸ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8, f.5.

¹⁹ De Aguilar ignoramos tanto el nombre como el lugar donde ejercía el cargo. Aun así, sabemos que estuvo relacionado con la Iglesia metropolitana de Valencia (arzobispado de Valencia) y con la Universidad de Valencia. En estas instituciones la pavorría era un título que se daba a algunos catedráticos de teología o de derecho civil. Como honor vinculado a esa dignidad, se les reservaba un puesto en el coro catedralicio, en orden protocolario inmediatamente posterior a los canónigos.

²⁰ ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, expediente 2, ff. 1-15.

²¹ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 651, núm. 36 /1, f. 1.

²² ARV, Real Cancillería, núm. 363, ff. 57-58.

²³ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 651, núm. 36 /2, f. 1.

Con el fin de valorar la conveniencia o no de prolongar la vigencia del privilegio, el rey quería conocer detalladamente las características de las almadrabas: cuáles habían estado funcionando, sus beneficios o pérdidas y las medidas que se podían aplicar para obtener mayores ingresos. A pesar de que en el memorial de Aguilar se recomendaba que la mejor opción era mantener el control de todas ellas, el monarca decidió arrendarlas por cinco años a Juan de Orduña y a Luis Juan Alcamora. Como veremos, parece que estos dos personajes no disfrutaban de la confianza de Gamir ni de la de Aguilar.²⁴

En 1589, después de haber transcurrido un año y medio desde la adjudicación del arrendamiento, el monarca encargó un nuevo memorial donde se reflejara el número de nuevas almadrabas que podían ser instaladas y cuáles eran los lugares más aptos; además se valoraba si, como resultado del contrato anterior, la hacienda real se había visto perjudicada. Esto era consecuencia del proceso abierto para suspender la concesión a Orduña y de un oficio que había recibido el rey, en el cual se le informaba de la posibilidad de calar almadrabas en otros lugares. La tarea se encomendó a Pedro Gamir, considerado como la persona más idónea y poseedora de conocimientos suficientes para proporcionar dicha información. No podían confiar en los arráeces porque priorizaban sus intereses, de modo que Gamir asumió el encargo de dar respuesta a las cuestiones planteadas por el monarca.

El informe de Gamir se puede dividir en tres partes. La primera se refiere a la evolución de las almadrabas durante los diez primeros años de su funcionamiento en Valencia, relacionando los beneficios, gastos e incidencias producidas. A continuación, presentaba un listado de las zonas donde sería posible calar almadrabas y calculaba los beneficios que se podían obtener, así como si se calarían de derecho o de retorno, con el cómputo de cuál sería el coste de su instalación. Finalmente, citaba los daños causados al Patrimonio Real como resultado de la mala gestión de los arrendatarios anteriores y sugería al monarca las medidas que se debían tomar.²⁵

Gracias al contenido del informe hemos podido verificar que el año 1579 fue el primero en que se caló una almadraba en el reino de Valencia utilizando la nueva tecnología sugerida por Jerónimo Salvador: se situó en la localidad de Moraira. No produjo muchos beneficios porque el arráz y los marineros sicilianos aún tenían poca experiencia en dicho litoral. En cualquier caso se decidió no volver a pescar en ese lugar porque era muy frecuentado por piratas, motivo por el cual, en el año 1580, la almadraba se trasladó a Benidorm. Gamir advertía que allí tampoco se habían obtenido beneficios elevados, porque “*aun no sabían pescar los sicilianos*”. La pesca en Benidorm se repitió el año siguiente, aunque no se llegó a finalizar la temporada porque las instalaciones se vieron afectadas por un ataque en el

²⁴ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 651, núm. 26, f. 1.

²⁵ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8.

que los piratas se llevaron varios cautivos; los administradores consideraban que, de no haberse producido el asalto, se hubieran obtenido mayores ganancias. El año 1582, como consecuencia de unas tempestades, tampoco fue satisfactorio. Ante esta situación la almadraba de Benidorm se desmanteló y fue trasladada a la “Punta del Coco”, en Villajoyosa, pero tampoco allí se obtuvieron buenos resultados.²⁶ Nos damos cuenta de que el procedimiento para situar una almadraba consistía en hacer probaturas en varios lugares, en busca de las mejores condiciones; si no resultaba rentable, se volvía a zonas donde se había pescado anteriormente, de forma que se convertían en itinerantes. Ese año, como se ha comentado, Salvador se deshizo del privilegio; no podemos confirmar que los exiguos beneficios obtenidos hasta el momento fueran la causa, pero probablemente tuvieron su influencia. De hecho, lo vendió por un precio módico, motivo que nos hace dudar de que la venta fuera de la totalidad del privilegio.

El nuevo arrendatario, Antonio Jayme, decidió volver a calar la almadraba en Benidorm. El año 1583 fue el más provechoso: la comercialización de los atunes dio como resultado un importe de 13.530 libras. Ese año también se probó la pesca de retorno en Jávea, en la Cala Sardinera. Gamir se apuntó como éxito propio la iniciativa de experimentar la pesca de retorno, aduciendo que como el arráez y los marineros iban a sueldo no eran lo suficiente ambiciosos para introducir nuevas fórmulas que proporcionaran más beneficios. Esta prueba fue rentable y se obtuvieron 130 barriles de atún salado que, a 18 libras el barril, proporcionaron un total de 2.340 libras; el pescado fresco se vendió por 650 libras.²⁷

Otro dato proporcionado por Gamir, de 1584, es que la almadraba requería de mucho espacio para su funcionamiento, razón que la hacía de difícil compatibilización con otras actividades, no exclusivamente pesqueras. Ese año no se pudo pescar en Benidorm “*por estar allí alojada una compañía de infantería y no había lugar para la gente de la almadraba por ser muy angosto y sin casas*”. Por el contrario, en Jávea se pescó de retorno, pero solo hasta finales de julio, porque una fuerte corriente de agua destrozó las redes de esparto. Por no disponer de otras para sustituirlas fue necesario repararlas, lo que supuso un coste de 250 libras; mientras, finalizó la temporada de pesca. En el memorial se afirmaba que, si no hubiera sido por este contratiempo, “*podiera sacarse mucho mas porque de allí hasta medio agosto es el mejor tiempo de la pesquera del retorno*”.²⁸ Gracias a las almadrabas de retorno se había ampliado el período de pesca hasta julio y agosto, mientras que el privilegio concedido a Jerónimo Salvador era sólo por

²⁶ ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, expediente 2, ff. 1-15.

²⁷ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

²⁸ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8.

los meses de abril, mayo y junio. Con respecto a la temporalidad sabemos que en las costas del levante peninsular durante el retorno de las migraciones aún transitaban muchos atunes.²⁹

En los años 1585 y 1586 hubo capturas en la almadraba de derecho de Benidorm y en la de *retorno* de Jávea. Gamir advertía que no tenía demasiada información de estos años porque se había ausentado un tiempo y había sido Gabriel Company, administrador de Antonio Jayme —el nuevo arrendatario—, quien había completado el libro de contabilidad.

En 1587, Jayme, con el privilegio de Salvador, sólo pudo calar la almadraba de derecho de Benidorm, porque el 19 de junio se cumplieron los diez años de la concesión del arriendo. A partir de ese momento las almadrabas volvían a ser de jurisdicción real, con lo cual se podían volver a alquilar. Gamir se posicionó contra esta posibilidad, argumentando que el rédito obtenido anualmente de 1.500 libras representaba una suma demasiado reducida en relación a los beneficios que obtenían los arrendadores, lo que entraba en contradicción con los intereses del Patrimonio Real. El monarca decidió no seguir este consejo y ese año arrendó nuevamente la almadraba de retorno por 1.500 libras; descontando los gastos, los arrendadores obtuvieron unos beneficios de 2.636 libras.³⁰ Probablemente esta cotización puede relacionarse con el hecho que la concesión se hizo con poca disponibilidad de tiempo para preparar la temporada, un inconveniente que hemos observado en otras ocasiones.³¹ Seguidamente, las almadrabas se arrendaron a Juan de Orduña y Luís Juan Alcamora, por otros diez años a razón de 1.500 libras anuales, a pesar de la disconformidad de Gamir y Aguilar.³²

Con el nuevo arriendo, firmado en 1588, se pescó también en la almadraba de retorno de Cala Sardinera, en Jávea, pero solo hasta el 26 de julio, porque una nueva corriente se llevó las redes. Con un mayor número de aparejos —como ya se apuntó en 1584—, se hubiera podido completar la temporada y se hubieran obtenido mayores beneficios. A pesar de estos inconvenientes, sumando la pesca de derecho y de retorno, se obtuvieron 8.113 libras que, después de pagar la reparación y la adquisición de nuevos aparejos, barcas, áncoras y redes, dejaron unos beneficios de 2.200 libras.³³

²⁹ En las costas de Levante los atunes también realizan numerosas migraciones tróficas siguiendo los bancos de anchoas y sardinas, alargando así la temporada de pesca en esta región.

³⁰ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

³¹ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 578, núm. 1. En una carta del Consejo de mayo de 1590, se manifestaba que la subasta había quedado desierta, que no había habido arrendatario porque ya estaba muy avanzado el año para preparar la siguiente temporada de pesca.

³² M. Oliver Narbona, *Almadrabas...*, p. 129.

³³ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

Finalmente en 1589, año en que se redactó el memorial, se pescó de ida en Benidorm y se experimentó en un nuevo lugar –también de ida–, en Calpe, donde se obtuvieron 2.986 libras; pese a que se había calado con poco margen de tiempo y que el arráez era nuevo en este litoral. Que el arráez fuese bisoño nos confirma que seguían llegando técnicos de otros lugares, seguramente sicilianos. También se volvió a pescar de retorno en Jávea.

Este año, para cumplimentar el libro contable de las almadrabas de Benidorm, Jávea y Calpe, se contrató a Gaspar de Urteaga; en el acuerdo se especificaban claramente las condiciones y su responsabilidad de controlar y registrar la actividad económica.³⁴ Cuando Gamir presentó el memorial se habían obtenido más de 10.200 libras, cantidad que finalmente se incrementó, pues en la salazón aún quedaban más de 2.500 arrobas de atún, para vender a 10 reales la arroba.³⁵

Se probó la pesca en un nuevo lugar de retorno, en Gallicant (Calpe). En esta temporada las capturas no fueron muy abundantes:

al tiempo que tenían las ancoras y redes en las barcas para calar vinieron tres galeotas de moros y les quitaron una barca y quatro ancoras, y se estuvieron allí quatro o cinco días y ydas que fueron dichas galeotas huvieron de calar en lugar de ancores piedras, y puesta la almadrava en el mar sucedio una borrasca y por estar mal amarrada les amontano las redes de manera que las huvieron de volver a sacar en tierra y tornaron las adreçar y volvieron las a calar en el mar, lo qual se tardo tanto tiempo que fue passada la pesquera de los atunes, y por dicha causa no se saco en dicho retorno sino tan solamente como seis-cientas y cinquenta libras.³⁶

Este episodio nos proporciona mucha información, ya que verificamos los daños que podían causar los ataques piráticos a la pesca y a los aparejos, más la consiguiente dificultad para volver a colocar las redes. En suma, la pérdida de tiempo que suponía tener que sacar las redes del agua para repararlas y volver a calarlas era considerable. Además, las tempestades eran otro contratiempo recurrente en esta zona pues, durante los años que se reflejan en el memorial, es un fenómeno que se repite con frecuencia.

El hecho de que ese año se calaran almadrabas en dos nuevos lugares comportó que, a pesar de las dificultades, con el ejercicio de ida y de retorno se obtuvieran más de 24.000 libras. Restando las 10.500 libras de gastos, correspondientes al diezmo, el precio del arriendo, el de la comida y otros desembolsos extraordinarios, quedaron 13.500 libras de beneficio.³⁷

³⁴ ARV, Bailía General, Letra P, núm. 1013, ff. 2-9. En 1611 este personaje era batlle de la villa de Jávea. ARV, Manaments i emparees, 1611, L 6, mano 58, f. 15.

³⁵ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

³⁶ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

³⁷ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

Según Gamir, este elevado rendimiento aún hubiera podido ser superior si los arrendatarios hubieran llevado una buena administración, conclusión basada en varios argumentos. En primer lugar, la gestión no había sido buena porque en 1589 el pescado se había cotizado a más de 350 libras y, por no haberse podido utilizar los instrumentos de la “chanca” y de los almacenes donde se conservaban, se habían perdido más de 12.000 cabezas de atún, que se habrían podido vender a “tres quartells” por cabeza y, de los ojos y de los gánguiles se hubiera hecho aceite. Asimismo se lamentaba de la oposición del monarca a conceder licencia para que los moriscos pudieran comprar en las almadrabas “*una hora despues de salido el sol y que se fuessen una hora antes que se pusiessen*”. Con la prohibición de que una parte de la población pudiera comprar atún, se reducían las probabilidades de vender una mayor cantidad en los mercados locales, sin necesidad de embarcar el producto. Además, la falta de liquidez obligó a los arrendadores a malvender 367 botas de atún en salazón. Efectivamente, antes de que se consumara la pesca las habían vendido a 20 libras por bota, pero si la transacción se hubiera realizado después de la captura se hubieran pagado a 30, por lo que dejaron de percibir 3.670 libras. Este es un ejemplo de cómo una mala gestión generaba urgencias que obligaban a vender el producto en momentos inadecuados, con lo cual se acentuaban los perjuicios.

Por último, Gamir argumentaba que durante algunos días tampoco se había podido pescar por no tener suficientes infraestructuras para capturar a los numerosos peces que transitaban por las aguas valencianas. Así se habían perdido más de 5.000 libras, por lo cual recomendaba al rey que, para evitar que se repitiera la situación, se construyeran en Jávea y Benidorm nuevos almacenes y “chancas”, parecidos a los de Sicilia; reiterando así la necesidad de disponer de unas instalaciones adecuadas para acoger todo el pescado posible. De la misma forma, le sugería revisar las cláusulas de los nuevos contratos, porque la experiencia de estos diez años de arrendamientos evidenciaba que la pesca del atún iba en aumento. Se reafirmaba en la idea de que, si se seguían sus consejos, los beneficios serían tan elevados que en un solo día se compensaría la inversión de las mejoras que recomendaba.³⁸

En la tabla siguiente se resume el número de almadrabas en funcionamiento, la tipología, los beneficios y, en los años que el memorial lo permite, los gastos e ingresos netos alcanzados por los arrendatarios en el periodo que presenta Gamir en su memorial (1579-1589).

³⁸ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

TABLA I. RELACIÓN DE LAS ALMADRABAS, TIPOLOGÍAS Y CONTABILIDAD, EXPRESADA EN LIBRAS, ENTRE 1579 Y 1589

Año	Almadraba	Tipología	Ingresos	Gastos	Beneficios	Observaciones
1579	Moraira	Ida	356 ll.			Los sicilianos no tenían experiencia. Moraira fue un lugar muy frecuentado por piratas.
1580	Benidorm	Ida	2.240 ll.			Los sicilianos seguían sin experiencia en este litoral.
1581	Benidorm	Ida	2.570 ll.			Un ataque de piratas turcos impidió pescar durante toda la temporada.
1582	<i>Punxa del Coco</i> (Villajoyosa)	Ida	1.330 ll. 4.400 ll. obtuvo J. Salvador de la venta.			Se estaba desmantelando la almadraba de Benidorm. Fue un año de temporales.
1583	Benidorm Cala Sardinera (Jávea)	Ida Retorno	13.530 ll. 2.340 ll. de salada + 650 ll. de fresca. Las dos: 16.520 ll.			Jerónimo Salvador vendió el privilegio. 130 barriles de salazón se vendieron a 18 ll. el barril.
1584	Jávea	Retorno	4.300 ll.	250 ll. de reparación redes		Una corriente rompió las redes de esparto.
1585	Benidorm Jávea	Ida Retorno	8.000 ll. de las dos			Gamir no controlaba el libro de contabilidad.
1586	Benidorm Jávea	Ida Retorno	9.000 ll. de las dos			Gamir no controlaba el libro de contabilidad.
1587	Benidorm Jávea	Ida Retorno	4.000 ll. 5.146 ll. Las dos: 9.146	----- 2.510 ll.	----- 2.636 ll.	El 19 junio venció el privilegio de Jerónimo Salvador, y solo se caló la almadraba de ida. Se arrendó la de retorno.
1588	Benidorm Jávea	Ida Retorno	3.322 ll. 4.791 ll. Las dos: 8.113 ll. 9.950 ll.	5.913 ll. de las dos	2.200 ll. de las dos	El 26 julio una corriente se llevó las redes e impidió terminar la pesca de retorno.
1589	Benidorm Calpe Jávea Gallicant (Calpe)	Ida Ida Retorno Retorno	2.986 ll. 10.200 ll. 650 ll. De todas: 23.786 ll. (él citaba más de 24.000 ll.)	de todas: 10.500 ll.	de todas: 13.500 ll.	

Fuente: Elaboración propia a partir del memorial.

Gamir, después de su análisis de las almadrabas, consideraba que con los arriendos del año 1587 el perjuicio causado a la Corte había sido considerable:

esta notablement defraudado en el arrendamiento que se hizo porque no supieron lo que arrendaron ni los arrendadores menos sabian lo que arrendavan porque un negocio tan importante darlo cada año por mil y quinientas libras de arredamiento es daño y fraude de manifiesto como se muestra por los años que han corrido.³⁹

Con estas palabras manifestaba que la monarquía no era consciente de la importancia económica que tenía el sector y, en consecuencia, podía haber mejorado la cantidad que podía exigir.

En 1577, cuando se concedió el privilegio, no se especificó el número de almadrabas que se podían calar, punto que quedaba a discreción de Jerónimo Salvador, que las ensayaría en un lugar óptimo, según su criterio. En 1589, cuando hubo de renovarse el arriendo, se hace referencia a tres almadrabas fijas que, a pesar de no especificarse su nombre, deben ser las tres más experimentadas: Benidorm, Jávea y Calpe. Aun así, Gamir y Aguilar pedían que se alquilasen todas las de Reino, pues se conocían muchos otros lugares donde se podían calar almadrabas de ida y de retorno. Así, ofrecían unos consejos para el progreso del sector. En primer lugar, no era conveniente que las almadrabas reales estuvieran en poder de particulares, sino que, para evitar fraudes, todas debían permanecer en propiedad de la Corte. En segundo lugar, la administración debía ser por cuenta del monarca, con un arriendo a precio justo.⁴⁰

Para dar más contundencia a sus argumentos se aludía a diversas personalidades que confirmaban sus apreciaciones. Así, Ramón Sans, asesor del *batlle* general⁴¹ de Valencia, había escrito al conde de Chinchón que el perjuicio que suponía el alquiler era “*de més de 3 mitges parts*” y que, por los tres parajes de almadrabas, había otras personas que ofertaban 2.000 ducados por cada una. Del mismo modo, Juan Bautista García, lugarteniente de *batlle* general, había presentado al monarca una relación en la que expresaba que, en los lugares habituales, también había otros emplazamientos donde obtener beneficios. Finalmente, Juan de Vich, *batlle* de Orihuela, había notificado a la Corte que en su jurisdicción se podían habilitar hasta siete puntos para calar almadrabas.

Aguilar y Gamir, con un interés desmesurado, propusieron varios arrendadores de su confianza. Las almadrabas de Benidorm, Calpe y Jávea se po-

³⁹ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

⁴⁰ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

⁴¹ El *batlle* general era quien, en la Corona de Aragón, controlaba los impuestos del Reino. Según la importancia de la región el número era variable.

dían arrendar por 1.300 libras anuales, lo que, en conjunto, proporcionaría un total de 3.900 libras al año. Para las almadrabas de Benidorm y de *Clot Aluir* (Denia) proponían a Luís Fajardo; para las de Calpe y Gallicant, presentaron a Cosme Monllor, y para las de Cala Blanca y Cala Sardinera, en Jávea, a Simón Catalán. Además, consideraban que, si el rey franqueaba el diezmo, se obtendrían 1.000 libras más cada año, lo cual representaba un ingreso fijo al margen de los beneficios.

En sus razonamientos sin embargo se aprecia alguna contradicción. Por un lado, proponían no arrendar las almadrabas, pero al darse cuenta que el rey estaba convencido de hacerlo, buscaban a inversores cumplidores. Vemos que Gamir y Aguilar debían ser personas relevantes en su territorio, porque utilizaron sus influencias para que cargos importantes de la región se dirigieran al monarca en defensa de sus intereses.

Seguidamente plantearon instalar tres almadrabas nuevas en lugares ya acreditados. De su administración se ocuparían, por seis años, otras tres personas. Para la almadraba de la *Punxa de Aluir* (Denia) se designó a Vicente Aguilar, hermano del pavorde Aguilar, la de Peñíscola se arrendaría a Baltasar Sans, y la tercera, en *Cap Roig* y *Cala de Leyn*, a Gaspar Sans.⁴² La Corte debería asignar 300 ducados a cada una, con la seguridad de que cada año restituirían a la Hacienda Real la cuarta parte de los beneficios. Para evitar fraudes, la monarquía podía nombrar el gestor que controlase el libro contable y el rey se reservaba el derecho de volver a alquilarlas si surgía algún problema.

Después de sus propuestas Gamir respondía a la voluntad real de conocer los enclaves del Reino de Valencia donde se podían calar nuevas pesquerías. En el listado se relacionaba la localización, la tipología, y un cálculo de los hipotéticos beneficios anuales que se podían conseguir en cada lugar.

TABLA 2. EMPLAZAMIENTOS EN EL REINO DE VALENCIA APTOS PARA CALAR ALMADRABAS, CON LA TIPOLOGÍA Y ESTIMACIÓN DE BENEFICIOS SEGÚN EL MEMORIAL DE 1589⁴³

<i>Localidad</i>	<i>Tipología</i>	<i>Estimación de los posibles beneficios en libras/año</i>
Peñíscola	Ida y retorno	10.000 ll.
Cabicorp	Ida	6.000 ll.
Oropesa	Ida	10.000 ll.
<i>Punxa de l'Albar</i> (Denia)	Retorno	10.000 ll.
<i>Cap de Sant Anton</i> (Jávea)	Ida	5.000 ll.
Cala Blanca o Cala Sardinera (Jávea)	Retorno	10.000 ll.

⁴² ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

⁴³ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

<i>Localidad</i>	<i>Tipología</i>	<i>Estimación de los posibles beneficios en libras/año</i>
La Granadella (Jávea)	Ida	5.000 ll.
Moraira (Calpe)	Ida	5.000 ll.
Calpe	Ida	15.000 ll.
Gallicant (Calpe)	Retorno	
Benidorm	Ida	15.000 ll.
<i>Clot de l'Albir</i> (Benidorm)	Retorno	
<i>Cap de la Verònica</i> (Alicante)	Retorno	6.000 ll.
<i>Aigua Amarga</i> (Alicante)	Retorno	5.000 ll.
Elche	Ida	5.000 ll.
<i>Cap de Server</i> (Orihuela)	Ida y retorno	10.000 ll.
<i>Cap Roig</i> (Orihuela)	Ida	10.000 ll.
<i>Cala Leyn</i> (Orihuela)	Retorno	
Total beneficios:		127.000 ll.

Fuente: Elaboración propia.

En esta relación se citaban las almadrabas que ya estaban en funcionamiento, además de las que él pensaba que podrían dar buenos resultados. Algunas se podían calar de ida y retorno, como en el caso de Peñíscola o *Cap Server*; las otras solo eran aptas para ancorarse en una dirección. También podía darse la circunstancia de que las mismas redes y aparejos se utilizaran para calar la almadraba de derecho en un lugar y la de retorno en una zona próxima, aprovechando así la misma estructura en dos lugares distintos; como ocurrió en Benidorm, donde se calaba de derecho, y donde el lugar de *Clot d'Albir* podía servir para el retorno. Gamir enumeraba un total de 19 almadrabas: nueve de ida, siete de retorno y tres de ambas tipologías. Relacionaba todos los lugares ya experimentados, excepto la situada en la *Punxa del Coco* en Villajoyosa, calada en 1582. Esta zona no había proporcionado buenos resultados y por este motivo debió considerar que no era un enclave apto. La valoración de los beneficios también es interesante. Estimaba que si el rey invertía en cada lugar 2.000 libras, para la adquisición de aparejos, se obtendría una elevada rentabilidad. También insistía en que, a juzgar por los beneficios, arrendar las almadrabas por 1.500 libras suponía defraudar a la tesorería real. Recordemos que los arrendadores obtenían unas 15.000 libras y, que con una buena administración, hubieran duplicado las ganancias. Con los diez años de la concesión, a pesar de pagar los diezmos, el arriendo y los gastos ordinarios y extraordinarios, podían ganar más de 120.000 libras. De esa elevada cantidad, a la Corona le correspondían unas 17.500 libras de las almadrabas de Beni-

dorm y de Jávea, a las que se debían sumar las obtenidas en Calpe y Galllicant.⁴⁴

Otro daño para la Hacienda que Gamir consideraba se debía disminuir, era el derivado del régimen de monopolio establecido en los contratos de arriendo. Opinaba que, si se alquilaban todas las almadrabas que proponía en los ocho años que faltaban para finalizar los acuerdos, se obtendrían más de 800.000 libras. Las ventajas no se limitaban únicamente a la rentabilidad, ya que la puesta en marcha de estas almadrabas también ayudaba a dar ocupación a un importante número de personas. Aun así, aconsejaba que el rey debiera conservar el control de todas ellas, ya que de esta forma no se producirían disputas entre los diferentes arrendatarios.

Las almadrabas también representaban un buen método para vigilar el territorio, pues las pesquerías se realizaban en verano, momento de mayor navegación de piratas. Trabajando en la pesca y en las tareas complementarias, se contabilizaban más de 800 personas, de modo que con una costa tan poblada, les sería más difícil a los corsarios desembarcar sin ser vistos.⁴⁵ Aun así, por la misma causa, era necesario disponer de buenos sistemas de defensa.

Gamir añadía otros consejos para aumentar los beneficios de la hacienda real. En primer lugar, respecto a las salinas –fundamentales para la industria pesquera–, consideraba que, por la gran cantidad de sal que consumían las almadrabas, los rendimientos debían ser más elevados; lo cual se podía conseguir con un aumento de los impuestos aplicados a la producción. Asimismo, se podían obtener más ingresos si se elevaban las tasas del comercio como “*el peatge, la quema y derecho italiano*”, ya que con la pesca aumentaban también los intercambios. Otra medida a aplicar podía ser cobrar el tercio del diezmo del pescado donde se instalasen almadrabas.⁴⁶ También apuntaba que si bien algunas de las almadrabas estaban en la jurisdicción de los obispados de Tortosa (Cataluña) y Orihuela,⁴⁷ ello no afectaba a la recaudación del diezmo del pescado, porque en Valencia no era costumbre que lo percibiera la Iglesia.⁴⁸

Por la redacción de este completo informe, Gamir mereció una compensación económica. El monarca, por los tres meses en la Corte, le conce-

⁴⁴ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

⁴⁵ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

⁴⁶ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

⁴⁷ El obispado de Tortosa tenía jurisdicción en los lugares de Peñíscola, Cobicorp y Oropesa, mientras que los de *Cap de la Verònica, Aigua Amarga, Cap de Server, Cap Roig* y *Cal de Lleny* pertenecían al obispado de Orihuela.

⁴⁸ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 632, núm. 8 y ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, exp. 2, ff. 1-15.

dió una retribución de 1.350 reales, además de 450 reales mensuales y de asegurarle un trato de favor en sus negocios.⁴⁹

El 26 de abril del mismo año 1589, el rey ordenó estudiar la posibilidad de poner en funcionamiento los lugares de pesca recomendados por Gamir y que no se habían incorporado en los últimos arriendos.⁵⁰ Aun así, desconocemos hasta qué punto se siguieron todas sus recomendaciones.

Recordemos que el pleito por el cual Gamir y Aguilar pretendían anular los contratos que el rey había hecho a Orduña y Alcamora se había iniciado en 1587. Con la querrela pretendían que los arrendadores renunciaran a su contrato, pero la causa se alargó hasta 1590, año en que las almadrabas finalmente volvieron a manos de la Corona.⁵¹ Mientras duró el litigio, el privilegio de las tres almadrabas nuevas perteneció al pavorde Aguilar, que disponía del derecho de pescar durante seis años pagando el “quinto franco”.⁵² Aguilar también pidió una compensación por los dos años y medio que había dedicado a denunciar la mala gestión de los arrendatarios, a lo que debía añadirse el tiempo que el privilegio había estado en suspenso y los cuantiosos gastos que habían significado sus viajes a la Corte. Se le dieron 500 libras más, que se sumaron a las 400 que ya se le habían concedido con anterioridad.⁵³ Al concluir la reclamación, el privilegio pasó a manos de su hermano Vicente. En octubre del mismo año Vicente Aguilar adquirió un nuevo privilegio, en esta ocasión “*per a pescar tonyines en la punta anomenada del Moro del Gos, junt a Oropesa...*” en la zona de Castellón. En las condiciones establecidas en el contrato, quedaba implícito la inspección del libro contable para rendir cuentas a la Corona y el mantenimiento de una torre de vigilancia en Oropesa. En la supervisión de este contrato debió intervenir Pedro Gamir, quien participaba como administrador o supervisor de la contabilidad. Sabemos que, como mínimo, estuvo vinculado a este cometido hasta 1593.⁵⁴ Poco después desaparecen las noticias sobre este personaje.⁵⁵

Con respecto a las almadrabas que el año 1587 se arrendaron a Orduña y Alcamora y que al terminar el pleito retornaron a la monarquía, en un escrito del Consejo de Aragón de finales de 1590 se notificaba que serían subastadas. Al año siguiente Orduña aún reclamaba no haber cobrado su participa-

⁴⁹ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 651, núm. 36/1, f. 1.

⁵⁰ ARV, Fondo Pere Maria Orts, caja 1, expediente 2, ff. 1-15.

⁵¹ ARV, Bailía General, Letra P, núm. 1014, f. 1-5.

⁵² Puede referirse al quinto real, un impuesto que correspondía a la quinta parte (20%) de todos los peces capturados.

⁵³ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 651, núm. 36/4, ff. 1 y 2.

⁵⁴ ARV, Bailía General, Letra P, núm. 1086, ff. 1-14.

⁵⁵ En 1594 Gamir estaba en pleito con los duques de Cardona por las almadrabas catalanas y tenía problemas con la que había calado en Cambrils. En los años 1593 y 1594 tuvo negocios en ambos territorios.

ción correspondiente a la temporada anterior, a razón de 20 libras el barril de atún.⁵⁶ La convocatoria de la subasta del arriendo de las almadrabas de Jávea, Benidorm y Calpe se hizo a Valencia con un pregón que se realizó dos veces por semana, pero nadie se interesó. Ese año la temporada de pesca ya había empezado, por lo cual ya era demasiado tarde para preparar toda la estructura y su montaje.⁵⁷ Esto supuso que en el año 1591 no se calaran estas almadrabas. La coyuntura fue aprovechada por otro personaje de la región que entró en escena: el marqués de Denia, quien en los años 1590 y 1591, sin permiso de la autoridad real, caló almadrabas en Denia.

3. LA GESTIÓN DE ELOY ROCA Y EL ACCESO DEL DUQUE DE LERMA A LAS ALMADRABAS

A partir de 1590, mientras Aguilar y Gamir intentaban que las almadrabas permanecieran en manos de la Corona, el marqués de Denia,⁵⁸ viendo los beneficios que se podían obtener de un negocio que se desplegaba en su territorio, reclamó sus derechos. El marqués, por propia iniciativa, optó por instalar nuevas almadrabas en su demarcación y así comenzaron unos litigios contra el Real Patrimonio que se prolongaron hasta inicios del siglo XVII.⁵⁹ En un primer momento estos procesos le fueron desfavorables, pero el asunto cambió a partir de 1599, cuando el marqués obtuvo el título de duque de Lerma y pasó a ejercer las funciones de valido del rey.⁶⁰

El 16 de noviembre de 1590 el Consejo de Aragón envió una carta al virrey de Valencia donde se le pedían cuentas por los daños causados por el marqués de Denia al calar las almadrabas y le transmitía la prohibición de continuar pescando.⁶¹ Para resolver el conflicto se inició un pleito, donde el marqués presentó un memorándum detallando los derechos que tenía sobre la demarcación. Argumentaba que tanto a él como a sus sucesores se les habían otorgado los privilegios para gestionar todos los recursos de sus territorios de Denia y Jávea, de la misma manera que se les habían concedido al duque de Medina Sidonia, con respecto a las almadrabas del sur peninsu-

⁵⁶ ARV, Bailía General, Letra P, núm. 1043, ff. 1-5.

⁵⁷ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 578, núm. 3, f. 1.

⁵⁸ Nos referimos a Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, V marqués de Denia (1574-1625), I duque de Lerma (1599), conde de Ampurias, sumiller de Corps, capitán general de la *Caballería de España*, Comendador mayor de la Orden de Santiago y, entre 1598 y 1618, valido de Felipe III. Feros, Antonio, *El Duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*. Marcial Pons, 2002 y Alvar Ezquerro, Alfredo, *El Duque de Lerma: corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*. Esfera de los Libros, 2010.

⁵⁹ M. Oliver Narbona, *Almadrabas...*, p. 129.

⁶⁰ Recordemos que el marqués de Denia, como duque de Lerma, adquiere protagonismo en la corte a raíz del fallecimiento de Felipe II en 1598.

⁶¹ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 651, núm. 36/3, f. 1.

lar. También manifestaba que en la donación de 1431 aparecía la palabra “*piscationibus*”, con lo que justificaba que la pesca estaba incluida. El Consejo, después de debatir sus razonamientos, sentenció que las almadrabas se habían calado sin permiso y que el marqués carecía de tal derecho, porque cuando se le concedió el privilegio esta modalidad de pesca aún no existía. Además, si se transigía con él, otros nobles pedirían los mismos privilegios y el rey debería ceder todas las almadrabas.⁶²

Para reforzar sus argumentos, el Consejo presentó varios testigos residentes en la zona.⁶³ El primero fue Juan de Orduña, que aseguraba haber pescado en Benidorm, Calpe y Jávea en 1587 de ida, y entre 1588 y 1591 de ida y de retorno. El segundo, Gabriel Company, comerciante valenciano, afirmaba que el administrador de Jávea y Benidorm pagaba impuestos a Gamir, como funcionario real. El siguiente, Antonio Jayme, también comerciante, aseguraba que entre 1583 y 1587 había calado en Benidorm y Jávea.⁶⁴ En el pleito, Orduña y Alcamora acusaban al marqués de no respetar la distancia mínima entre las pesquerías del puerto de Denia y de Jávea y de que, en 1590 en Denia, por negligencia, se habían perdido 3.000 atunes que, ya en el copo, quedaron muertos en el mar. En su opinión, si no se hubiera calado esta almadraba, estos atunes se hubieran pescado en Jávea o Calpe.⁶⁵

En 1592, mientras se resolvía el pleito con el marqués de Denia, otro personaje, Eloy Roca –cuya procedencia ignoramos–, fue nombrado administrador general de las almadrabas reales de Benidorm, Jávea y Calpe-Villajoyosa. Roca empezaría la pesca al año siguiente.⁶⁶ También se le concedió aprovisionarse de sal en las salinas de la albufera de Valencia.⁶⁷

Antes de iniciar sus tareas, Roca inventarió el material disponible, para estimar su valor. Durante el período de preparación de la temporada se revisaban redes y aparejos, con el fin de conocer el material que era preciso renovar y la disponibilidad del resto.⁶⁸ Visitó las playas y almacenes acompañado por un notario y expertos en el negocio. Junto con Vicente y Jaime Ximeno pasó por Villajoyosa, donde solo encontró las barcas. Roca citaba que no había ningún arráez ni marineros con experiencia suficiente para instalar las redes adecuadamente, ni para estimar el precio de algunos de los materiales que inventariaban, ni para elaborar una relación completa de las herramientas necesarias.⁶⁹ El 28 de enero de 1592, Roca acudió a la villa de Calpe para ver qué contenía la “botiga” utilizada como “chanca”, cons-

⁶² ACA, Consejo de Aragón, Legajo 646, núm. 1, ff. 4-7.

⁶³ ARV, Bailía General, Letra P, núm. 1024, ff. 1-7.

⁶⁴ ARV, Bailía General, núm. 294, ff. 464-467.

⁶⁵ ARV, Bailía General, Letra P, núm. 1014, ff. 1-5.

⁶⁶ ARV, Bailía General, Letra P, núm. 1095, ff. 1-60.

⁶⁷ ARV, Bailía General, núm. 294, f. 307.

⁶⁸ ARV, Bailía General, Letra P, núm. 1095, ff. 1-60.

⁶⁹ ARV, Bailía General, núm. 294, f. 400.

truida por Orduña: el escaso instrumental allí depositado se valoró en 172 libras y 10 sueldos, lo que respondía a que los aparejos de esta almadraba se encontraban distribuidos entre las de Jávea y Benidorm, porque la de Calpe no se había calado durante las últimas temporadas. En Jávea encontró mayor cantidad de material, que se tasó en 1.069 libras, pero la mayoría de los instrumentos ya se habían utilizado en años anteriores, por lo cual estaban muy deteriorados.⁷⁰ El valor de los aparejos inventariados que se podían aprovechar, con su reparación, era de 930 libras que, con la estimación del material nuevo, sumaba 1.999 libras; una cantidad muy próxima a las 2.000 libras, que citaba Gamir como coste para instalar una almadraba.⁷¹

Una vez revisado el material, el 9 de marzo de 1592 Eloy Roca aceptaba trabajar como administrador de las almadrabas reales.⁷² Roca quería calar almadrabas de derecho y de retorno.⁷³ Los arráeces contratados fueron Luciano Felichi y Nardo Cosco, de origen siciliano, los cuales ejercían su función desde que se caló la primera almadraba 14 años antes.⁷⁴ En diciembre del mismo año, el Consejo ratificó la subvención facilitada para componer las barcas y reparar las redes a utilizar para la campaña siguiente. Roca reclamó más material del previsto, especialmente corcho, porque al finalizar la temporada de derecho y mientras se preparaba la de retorno se sacaban las redes y se volvían a calar, desperdiciándose una parte importante de este producto vegetal.

En 1594, Roca siguió como administrador de las almadrabas de ida de Benidorm y de Calpe, y de Jávea en la de retorno, y también intentó pescar en el nuevo emplazamiento del Palmar.⁷⁵ Al finalizar la temporada de pesca dejó su trabajo y entregó el material disponible al nuevo arrendador, el comerciante valenciano Agustín Crespo, que fue su sustituto hasta 1597. El valor del material que Roca dejó en el Palmar fue de 94 libras y 16 sueldos, mientras que la tasación de las redes, barcas, áncoras y otros aparejos de Jávea y Benidorm sumaron 1.564 libras 16 sueldos y 6 dineros.⁷⁶

La documentación de Eloy Roca también nos permite saber que el año 1592 había diez almadrabas en funcionamiento: la de Benicàssim, y las de *Cap de Oropesa* y *Cala Sardinera* –de retorno–, en Jávea; más las de *Cala de la Granadella*, *Port de Moraira*, *Calpe*, *Cala Gallicant*, *Penyal d'Ifach*, *Benidorm* y una nueva en *Elche*.⁷⁷ Este documento hacía referencia únicamente a las almadrabas reales y ya no se citaban las de Denia, a pesar de

⁷⁰ ARV, Bailía General, núm. 294, f. 402.

⁷¹ ARV, Bailía General, núm. 294, f. 414 y M. Oliver Narbona, *Almadrabas...*, pp. 131-135.

⁷² ARV, Bailía General, núm. 294, f. 425.

⁷³ ARV, Bailía General, núm. 294, f. 414.

⁷⁴ ARV, Bailía General, Letra P, núm. 1095, ff. 1-60.

⁷⁵ ARV, Bailía General, núm. 294, f. 471.

⁷⁶ ARV, Bailía General, Letra P, núm. 1095, ff. 1-60.

⁷⁷ ARV, Bailía General, núm. 294, f. 433.

que por las referencias anteriores sabemos que existían. Esta circunstancia puede tener cierta relación con el citado pleito con el marqués de Denia quien, hasta el momento de forma oficial no poseía ninguna almadraba, aunque ya había realizado alguna prueba. El mismo año se notificaba a los patrones de las barcas, especialmente a los de la villa de Cullera y a los del marquesado de Denia que, si se ponían al servicio de las almadrabas reales, solo podían firmar el contrato con Eloy Roca o con el lugarteniente de *batlle* general.⁷⁸ Una prohibición que tendría también relación con la posibilidad que las barcas se ocupasen al servicio del marqués.

A partir de 1592, en el archivo del marquesado de Denia también se localizan documentos referentes al material necesario para las pesquerías de la zona, así como constancia de que se facilitaría a los trabajadores la adquisición de alimentos a un precio justo.⁷⁹ Datos que demuestran que el marqués, pese al pleito iniciado dos años antes y de la prohibición para pescar con la técnica de almadrabas, ya participaba en el negocio. Del mismo año se conserva una demanda donde el marqués reivindicaba sus derechos sobre las pesquerías de Denia y de Jávea. Argumentaba su posición a partir del privilegio que tenía sobre el territorio y adjuntaba un memorial donde manifestaba que en 1417 Alfonso III de Aragón le había concedido la jurisdicción sobre Denia, Jávea y Aitona. Además, seguía con los argumentos presentados en el anterior pleito de 1590, justificando que desde 1431 la concesión incluía la cláusula de “*cum portibus et piscationibus maris*”, por lo que desde ese momento, en la demarcación, se habían pescado todo tipo de peces, “*salvo que los atunes se pescavan con tonayres hasta que se han inventado las almadravas*”. Seguidamente, si bien aceptaba que en 1577 Felipe II había concedido el privilegio a Jerónimo Salvador para pescar en todo el reino, argüía en cambio que el derecho se refería exclusivamente a las zonas de jurisdicción real. Asimismo se quejaba de que “*como a la mar no se le pueden poner puertas puso almadravas en termino de Xabea en dos puertos que llaman la torre del Palmar y Cala Sardinera*”.⁸⁰ El memorial resumía la actividad durante los años en que Salvador había hecho uso del privilegio y los alquileres concertados, como los de Orduña y Alcamora, además de valorar las actuaciones de Gamir y la gestión de Eloy Roca. Concluía expresando que nadie podía pescar en dichas aguas, ni tampoco arrendar las almadrabas, si no era a través del marqués de Denia.⁸¹

La monarquía respondió a sus peticiones manifestando que las almadrabas ocasionaban muchos gastos y que los beneficios eran reducidos. Insistía

⁷⁸ ARV, Bailía General, núm. 294, f. 439.

⁷⁹ Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli (ACDM), Sección Lerma-Denia, Legajo 104, núm. 4, ff. 1-2.

⁸⁰ ACDM, Sección Lerma-Denia, Legajo 104, núm. 6.

⁸¹ ACDM, Sección Lerma-Denia, Legajo 104, núm. 4 y 5.

que en su conjunto apenas tenían algún valor. Parece un argumento para que el marqués perdiera interés, ya que en el memorial de Gamir hemos comprobado que se habían obtenido beneficios. También justificaba que el pleito solo afectaba a las almadrabas de Jávea y Denia, y que la tecnología con la que, desde el siglo xv, habían pescado los anteriores marqueses de Denia no era la misma que se autorizó a Salvador, por lo cual tenía distinto tratamiento jurídico. Además, se censuraba al marqués el que, aparte del Palmar y Cala Sardinera, también hubiera pescado con almadrabas en otros lugares fuera de su dominio.

En los argumentos presentados por ambas partes encontramos algunas cuestiones relevantes. Por ejemplo, se confirma que la tecnología del siglo xv era distinta de la de finales del xvi y por tanto variaba la legislación a aplicar. También se aprecia una controversia por el dominio de las aguas, además de discutir la potestad del monarca en conceder un negocio que estaría ubicado en tierras señoriales. Aun así, Lerma, para conseguir sus propósitos, acudía a argumentos que respondían a épocas pretéritas.

El papel que tenía el marqués de Denia en la Corte, en calidad de valido del rey, nos ayuda a entender cómo, a pesar de los argumentos contrarios respecto a la gestión de las almadrabas, en poco tiempo obtuvo múltiples concesiones y privilegios. En los primeros litigios, correspondiente a los años 1590 y 1592, cuando aún reinaba Felipe II, se impuso la voluntad de la Monarquía, pero el marqués perseveró en sus esfuerzos hasta obtener la supremacía en el conjunto de las almadrabas del reino.

Finalmente, el 4 de febrero de 1599 se promulgó la sentencia de los contenciosos relativos a la pesca del atún en el litoral del marquesado de Denia. La resolución fue favorable a los intereses del noble, al que se reconocía el derecho a pescar en su territorio, arrendar las almadrabas a su voluntad y cobrar la parte correspondiente. A su vez, incorporaba la prohibición de que ninguna otra persona pudiera ejercer dicha actividad en su demarcación.⁸² Este pleito se había iniciado en 1593, pero tardó seis años en resolverse.⁸³ La sentencia se cerró cuando el marqués ya era valido de Felipe III –desde 1598– y justo en el mismo año en que se le concedió el título de duque de Lerma.⁸⁴ La concesión entró en vigor el día 1 de abril, dos meses después de producirse la sentencia. El documento citaba los distintos lugares en los que el marqués tenía derecho de pesca, las condiciones que debía cumplir y como debían liquidarse los beneficios.⁸⁵

⁸² ACDM, Sección Lerma-Denia, Legajo 104, núm. 6 y Legajo 104, núm. 9: copia de la sentencia.

⁸³ ARV, Real Audiencia, Procesos de Madrid, Letra P, núm. 561, ff. 1-32.

⁸⁴ M. Oliver Narbona, *Almadrabas...*, p. 141.

⁸⁵ ACDM, Sección Lerma-Denia, Legajo 104, núm. 6. Incluye copia de todo el proceso entre el monarca y el duque de Lerma, fechado en 1600. ARV, Real Audiencia, Procesos de Madrid, Letra P, núm. 561.

Para poner en funcionamiento la industria, el mismo año Lerma pidió la adjudicación de varias salinas. Obtuvo la concesión el 30 de noviembre, por medio de una prerrogativa para disponer de sal.⁸⁶ De este modo se aseguraba una provisión suficiente para todas sus almadrabas, que tenía la libertad de establecer donde más le interesaba sin pagar ningún derecho ni diezmo adicional.⁸⁷ Resulta interesante ver cómo, en pocos meses, después de ascender como privado del rey y de convertirse en uno de los hombres más influyentes del Estado, pudo obtener rápidamente el acceso a las almadrabas y a las salinas.

Además de poder pescar en la región de Denia, el 22 de agosto del año 1604, Lerma consiguió el privilegio para calar las almadrabas de Benicásim, lo que completaba las concesiones otorgadas en los años anteriores. El emplazamiento dependía de la baronía de la Pobla de Tornesa y del castillo de Montornés; sus señores habían cedido la jurisdicción a la monarquía, pero el duque de Lerma se apropió de ella, por lo cual se inició otro litigio. El duque argumentaba que el territorio se le había entregado de forma voluntaria e insistía que en el proceso para obtener el dominio no se habían producido fraudes ni sobornos.⁸⁸ El veredicto además le daba licencia para administrar las almadrabas según su voluntad y prohibía que nadie más pudiera pescar con esta técnica en dicho litoral.⁸⁹ Así se evidencia cómo, en pocos años, el duque pasó de no tener ninguna almadraba a poseer el monopolio en todo el territorio valenciano, en las mismas condiciones que el rey las había otorgado a los arrendatarios anteriores.

Pocos años después, el duque de Lerma, por sus funciones en la Corte, se vio desbordado en la gestión de administrar su territorio y los negocios en él ubicados. El 13 de junio de 1611 otorgaba poderes a Gaspar de Urteaga, *batlle* de la villa de Jávea, para gestionar sus propiedades del marquesado de Denia, nombrándolo administrador general e incluyendo las almadrabas y salinas de Jávea.⁹⁰ Este poder le permitía alquilarlas libremente durante el tiempo que creyera conveniente, eso sí, abonándole los diezmos y beneficios que le correspondían por el derecho del marquesado. Para ello Urteaga debía llevar un libro contable, donde anotaría la producción, los contratos, ingresos y gastos, especificando [...] *las sumas y cantidades de dineros que*

⁸⁶ ACDM, Sección Lerma-Denia, Legajo 104, núm. 7 y 8, y ACA, Consejo de Aragón, Legajo 652, núm. 64, f. 1. En 1564 Felipe II había incorporado todas las salinas al patrimonio de la monarquía, pero su hijo Felipe III, con esta concesión, cedía al duque de Lerma la potestad sobre toda la sal de Gandía.

⁸⁷ ACDM, Sección Lerma-Denia, Legajo 104, núm. 7 y 8.

⁸⁸ ACDM, Sección Lerma-Denia, Legajo 104, núm. 16. M. J. Gimeno Sanfeliu, "El proceso de vinculación de las Baronías de los Casalduch (Castelló, siglos XVI-XVII)". *Pedralbes*: núm. 13 (2), 1993, pp. 279-287.

⁸⁹ M. Oliver Narbona, *Almadrabas...*, pp. 146-148.

⁹⁰ ARV, Manaments i Empares, 1611, L. 6, mano 58, ff. 15-16.

yo haya de saber [...].⁹¹ En abril de 1613 se repetía la misma acción: en este caso se daba todo el poder a Manuel González de Andrada.

De 1642 se conserva un pleito entre Pedro Gonzalo, antiguo arrendatario de las almadrabas del duque, y los nuevos, donde se debatía quién debía pagar el derecho de primicia de los atunes de la zona de Denia, que correspondían al colegio de jesuitas de San Sebastián y San Francisco de Borja, situado en la villa de Gandía. La resolución sentenciaba que los jesuitas no tenían derecho a percibir ninguna renta del duque, que nunca había pagado ninguna primicia ni otros diezmos por los atunes. El contencioso nuevamente se cerró con un veredicto favorable a los intereses de los sucesores del ducado de Lerma.⁹²

El hecho de que durante el siglo XVII las almadrabas de Reino de Valencia fueran potestad de los marqueses de Denia no hizo disminuir el volumen de los pleitos incoados por las personas interesadas en participar del negocio, o en limitar su poder en la zona.⁹³ Durante la segunda mitad de la centuria el ducado dejó de abonar los diezmos a la Corona, lo cual le conllevó otros contenciosos.⁹⁴

4. CONCLUSIONES

El presente estudio analiza la importancia que tuvieron las almadrabas valencianas en el contexto del Mediterráneo occidental. Esta actividad pesquera podía ocupar a un gran volumen de trabajadores y proporcionar beneficios a los arrendatarios y propietarios, ya fuese por medio de una concesión real o bajo una explotación señorial. Especialmente en la zona de Denia –la más productiva del Reino de Valencia por su situación geográfica–, este negocio alcanzó una relevancia comparable con las almadrabas más rentables del sur peninsular o de las islas de Sicilia y Cerdeña.

En la región de Denia las almadrabas llegaron y se expandieron a finales del siglo XVI, con la introducción de una nueva técnica (monte-leva) que revolucionó la productividad pesquera y con ella las relaciones comerciales. Este arte fue implantado de la mano de expertos sicilianos, y por iniciativa de Jerónimo Salvador. Este arrendador obtuvo un privilegio por diez años que hemos podido analizar detalladamente gracias a la labor de otros dos personajes, Pedro Gamir y el pavorde Aguilar, que controlaron la con-

⁹¹ ARV, Manaments i Empares, 1613, L. 5, mano 43, ff. 25-27.

⁹² ARV, Real Audiencia, Letra A, Parte I, núm. 1642, ff. 1-41. Copia de este proceso a ACDM, Sección Lerma-Denia, Legajo 105, núm. 3. El I duque de Lerma había fallecido en Valladolid en 1625.

⁹³ ACDM, Sección Lerma-Denia, Legajo 105, núm. 3 i 4.

⁹⁴ ACDM, Sección Lerma-Denia, Legajo 105, núm. 7.

tabilidad durante los primeros años de explotación de las almadrabas allicantinas. Sus memoriales presentan múltiples detalles muy interesantes para conocer el funcionamiento de las almadrabas, así como sus dificultades y, sobre todo, los rendimientos obtenidos. De la misma forma, la documentación de la gestión de Eloy Roca nos ha proporcionado una información muy valiosa para conocer los materiales necesarios para calar las almadrabas, así como la continuidad que estas tuvieron desde la gestión de los primeros años hasta el acceso del duque de Lerma al negocio. Con todo ello hemos percibido que el negocio podía proporcionar importantes beneficios, pero los resultados dependían de factores externos e infortunios que podían arruinar toda la temporada de pesca. Así, las ganancias podían triplicar la inversión, pero la posibilidad de fracaso también era muy elevada.

Otro punto interesante del análisis de la documentación presentada es la jurisdicción en que se insertaban las almadrabas. Esta fue específica en cada región, y con los siglos llegó a ser muy compleja. En esta ocasión hemos visto cómo la primacía real no estuvo exenta de dificultades. Gamir y Aguilar consideraron que el rey no siempre optó por unos buenos arrendatarios, y por ello buscaron gente de su confianza. También hemos percibido cómo la autoridad real fue cuestionada por los poderes señoriales de la región. El duque de Lerma, con influencia en la Corte, no dejó escapar la oportunidad de acceder a una actividad que se estaba practicando en su territorio y de la cual se obtenían importantes beneficios. Es muy significativo el modo en que este personaje en pocos años, valiéndose de sus influencias, consiguió el monopolio de todas las almadrabas valencianas. Un contexto muy parecido sucedió en la zona catalana del Hospitalet del Infante, pero allí, los duques de Cardona, a pesar de poder reclamar sus derechos de pesca en su jurisdicción en contra del monarca, tuvieron mayores dificultades, teniendo que compartir sus beneficios con la iglesia, lejos de establecer un monopolio parecido al del marqués de Denia.

Los litigios por el control fueron reiterados, tanto en la zona de Denia como en todo el Mediterráneo, lo que viene a demostrar que el negocio tenía una incidencia destacada en la economía global del Mediterráneo. No solo por la cantidad de transacciones adyacentes a la propia pesca sino sobre todo por el control de las relaciones comerciales. En la región de Denia la producción podía abastecer la demanda local y de las grandes ciudades cercanas como Valencia, pero a veces esta no era suficiente, y como sucedía en Cataluña, era necesario importar atún en salazón de otras zonas, especialmente desde Cerdeña. Los periodos de prohibición de comer carne establecidos por parte de la iglesia católica, aumentaron la demanda de atún por lo cual, controlar el volumen comercial de este producto representaba un gran negocio.

El análisis de la documentación nos permite concluir que, dentro del escenario de crisis generalizada en la que estuvo inmersa la Península Ibérica

durante buena parte del siglo XVII, las almadrabas alicantinas representaron una excepción. El monopolio que había levantado el duque de Lerma desde principios del siglo XVII proporcionaba suficientes beneficios como para considerar que eran una fuente de prosperidad. Esta expansión queda evidenciada en los libros contables de las almadrabas de la primera mitad del siglo XVII y en los libros del peaje de mar, donde se registraban el número de barriles de atún que entraban en la ciudad de Valencia procedentes de las pesquerías del duque.⁹⁵

La introducción de las almadrabas también conllevó importantes cambios en el uso y aprovechamiento del mar. Las personas que trabajaban en ellas aprendieron a convivir con las dificultades de la pesca y con el peligro de la piratería, pero a su vez contribuyeron a una mejor defensa del territorio y convirtieron el mar en su fuente de recursos económicos y alimentarios. Con el tiempo las almadrabas se establecieron enclaves de población fijos a primera línea de costa, que a veces recibían privilegios específicos generando sociedades muy complejas que se regían por unas leyes propias. Así la riqueza de las almadrabas no se limita a los beneficios económicos, sino también a una sociedad y cultura particular muy características. Por estas razones consideramos que su estudio nos permite ver una forma de organización que convirtió el mar en fuente de riqueza para las poblaciones ribereñas del Mediterráneo.

⁹⁵ ARV, Peaje de Mar, Legajos 10.946, 10.948, 10.951, 11.010, 11.009, 11.337, 12.195 y M. Oliver Narbona, *Almadrabas...*, p. 151.

